



Resolución Gerencia Regional N° 0768 2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0483-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 31 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 01377-2015-01401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0250 de fecha 21 de mayo del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4098 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el segundo juzgado especializado de trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01377-2015-01401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 31 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 01377-2015-01401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 31 de marzo del 2017, (...), por el que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ**, sobre el Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 18 de fecha 31 de mayo del 2017 de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 01377-2015-01401-JR-LA-02; que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 14 de fecha 31 de marzo del 2017, (...), por el que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia declara **NULA** la Resolución Directoral Regional N° 250 de fecha 21 de mayo del 2015, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 4098 de fecha 22 de agosto del 2014, en todo lo que respecta a la parte demandante; y ordena que la **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases, conforme lo establece en la sentencia de Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se infiere de la Parte Resolutiva de la Sentencia de Vista que la Competencia Administrativa de los Actos Administrativos declarándoles nulas se encuentra invertidas, aclaración que se debe realizar entendiéndose que lo correcto es la Resolución Gerencial Regional N° 0250 de fecha 21 de mayo del 2015, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y la Resolución Directoral Regional N° 4098 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

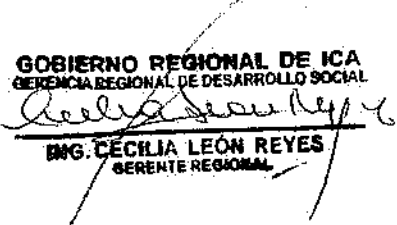
ARTICULO SEGUNDO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0250 de fecha 21 de mayo del 2015, así como la Resolución Directoral Regional N° 4098 de fecha 22 de agosto del 2014, en todo lo que respecta al recurrente.

ARTICULO TERCERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 4098 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a don **DANIEL ADOLFO REYNA PEREZ** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra con lo demás que contiene. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL